

Sanidad en el Campo

Más de 700,000 trabajadores temporales ocupan aproximadamente 350,000 puestos de trabajo en los campos agrícolas de California.

El Título 8 del Código de Regulaciones de California (T8CCR), sección **3457**, exige a los empleadores que proporcionen a los trabajadores del campo agua potable, baños e instalaciones para lavarse las manos. Los empleadores que cumplan estos requisitos tendrán:

- Menos trabajadores que enferman de infecciones de las vías urinarias, estrés por calor, enfermedades de la piel y otras.
- Reducción de la exposición de los trabajadores a pesticidas y fertilizantes

Lugares de trabajo cubiertos

La sección 3457 aplica a cualquier establecimiento agrícola con trabajadores que realizan labores manuales. Esto incluye:

- Manipulación manual de tuberías y otros equipos de riego.
- Trabajo realizado a mano o con herramientas manuales durante el cultivo, deshierbe, siembra y cosecha de cultivos como hortalizas, nueces, frutas, plantas semilleras y champiñones.
- Empacado de productos en contenedores en el campo, ya sea realizado en el suelo, en maquinaria móvil o en un cobertizo de empacado temporal ubicado en el campo.

No están cubiertas las operaciones de tala, cuidado y alimentación del ganado, ni las operaciones de trabajo manual en estructuras permanentes (por ejemplo, instalaciones de enlatado o almacenes de empaque).

Los requisitos de sanidad para las operaciones no cubiertas por la sección 3457 se encuentran en las secciones **3360- 3368**.

Requisitos y disposiciones clave

- El agua potable para beber debe ser fresca y pura, apropiadamente fresca y en cantidad suficiente, teniendo en cuenta la temperatura del aire, la humedad y la naturaleza del trabajo realizado. Debe dispensarse en vasos de un solo uso o en bebederos fácilmente accesibles para todos los empleados. Se prohíbe el uso de vasos o cucharones comunes.



Los empleadores pueden suministrar a los empleados botellas/recipientes de agua individuales, siempre y cuando:

- Se garantice la higiene.
 - Sean gratuitos y se puedan reabastecer fácilmente.
 - Se ubiquen lo más cerca posible del lugar donde trabajan los empleados.
 - Se anime a los empleados a beber con frecuencia: un (1) litro o más por hora por empleado durante todo el turno de trabajo.
- Debe haber baños separados para cada sexo por cada veinte (20) empleados o menos, y al menos un (1) lavamanos por cada veinte (20) empleados o menos. Consulte la sección 3457 para obtener más detalles y excepciones.
 - Los baños y las instalaciones para lavarse las manos deben estar situados de forma accesible y cerca unos de otros, a menos de un cuarto de milla a pie (o a menos de 5 minutos, lo que esté más cerca). Si no es factible debido al terreno, entonces en el punto con acceso vehicular más cercano.
 - Excepciones. Los empleadores pueden transportar a los empleados a los baños y a las instalaciones para lavarse las manos si se da una de las siguientes circunstancias:
 - Los empleados realizan trabajo de campo durante menos de dos (2) horas (incluyendo el tiempo que tardan en ir y venir del campo).

(Continúa en la siguiente página)

- Menos de cinco (5) empleados del establecimiento realizan operaciones de trabajo manual en cualquier día determinado.
- Los empleados no realizan operaciones de trabajo manual.
- Las normas de mantenimiento deben estar de acuerdo con las prácticas sanitarias de salud pública, incluyendo:
 - Mantener la calidad del agua para beber mediante el cambio diario, o más a menudo si es necesario.
 - Limpieza habitual de los contenedores de agua potable.
 - Los baños se mantienen limpios, higiénicos y funcionales.
 - Se proporciona papel higiénico en un soporte adecuado en cada unidad.
 - Las instalaciones para lavarse las manos son reabastecidas con agua potable cuando sea necesario y se mantienen limpias e higiénicas.
 - Prevención de cualquier condición insalubre mediante la eliminación adecuada de los residuos.
 - Deberán llevarse registros por escrito del servicio y mantenimiento de los baños, los cuales deberán conservarse por dos (2) años.
- Los empleados deben ser informados de:
 - La ubicación de las instalaciones de agua y saneamiento, y del otorgamiento de oportunidades razonables durante la jornada laboral para utilizarlas.
 - Los peligros de salud relevantes del campo y las prácticas necesarias para minimizar la exposición a los mismos, incluyendo:
 - La importancia de beber agua con frecuencia, especialmente en los días calurosos.

- Orinar con la frecuencia necesaria.
- Lavarse las manos antes y después de ir al baño.
- Lavarse las manos antes de comer y fumar.



- Los empleadores que no proporcionen las instalaciones exigidas por la norma deberán llenar anualmente un formulario de cumplimiento de sanidad en el campo durante los cinco (5) años siguientes a la sanción.
- No proveer una fuente de agua potable, un baño y/o una zona para lavarse las manos, como se requiere, conllevará una sanción mínima, no ajustable de \$750.00. El plazo otorgado para corregir las violaciones será de un día, y la presentación de una apelación no suspenderá el plazo de corrección.

Esta hoja informativa sólo ofrece una visión general, no todos los requisitos de la sección 3457. La información proporcionada no pretende ser un sustituir ni ser una interpretación legal de las regulaciones de seguridad y salud ocupacional. Se advierte a los lectores que consulten directamente el T8CCR para obtener información detallada sobre el ámbito de aplicación de las regulaciones, especificaciones, excepciones y otros requisitos, como la sección 3395 Prevención de enfermedades causadas por el calor en lugares de trabajo al aire libre, que puedan ser aplicables a sus operaciones.

Recursos

Cal/OSHA

- **Artículo 3203** (Programa de prevención de lesiones y enfermedades)
- **Artículo 3395** Prevención de las enfermedades causadas por el calor en los lugares de trabajo al aire libre
- **Artículo 3457** Sanidad en el campo
- **Seguridad y salud en las operaciones agrícolas de campo**

Febrero de 2023



Este documento está disponible con enlaces activos en www.dir.ca.gov/dosh/dosh_publications
Para obtener ayuda con respecto a este tema, los empleadores pueden ponerse en contacto con
Servicios de consulta de Cal/OSHA al 1-800-963-9424 o InfoCons@dir.ca.gov

www.dir.ca.gov/dosh/consultation.html

© 2023 Departamento de Relaciones Industriales de California

